

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0863) DE 29 AGOSTO 2023

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Saludable”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que mediante las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, se asignaron los hogares de MARIA AMANTINA ORTIZ DE HINCAPIE , identificada con cedula de ciudadanía No. 21301608, MARIA CONCEPCION RAMIREZ DE SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20552171 y JOSE DEL CARMEN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1242919, respectivamente.

Que, en virtud del fallecimiento de los miembros del hogar, de cada uno de estos grupos familiares se hace necesario corregir la asignación y dejar sin validez el subsidio asignado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Saludable

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009 sobre las asignaciones de los hogares de los señores MARIA AMANTINA ORTIZ DE HINCAPIE , identificada con cedula de ciudadanía No. 21301608, MARIA CONCEPCION RAMIREZ DE SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20552171 y JOSE DEL CARMEN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1242919, respectivamente, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar parcialmente la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, mediante las cuales se asignaron los hogares de MARIA AMANTINA ORTIZ DE HINCAPIE , identificada con cedula de ciudadanía No. 21301608, MARIA CONCEPCION RAMIREZ DE SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20552171 y JOSE DEL CARMEN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1242919, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente el artículo primero de las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de establecer el hogar

Resolución No. 0863

del 29 AGOSTO 2023

Hoja No. 3

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Saludable"

para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúa en estado de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
0629	31/DIC/2008	MARIA AMANTINA ORTIZ DE HINCAPIE	21301608	\$ 3.572.698,00	\$ 3.572.698,00
0282	19/MAY/2009	MARIA CONCEPCION RAMIREZ DE SALAS	20552171	\$ 3.692.000,00	\$ 3.692.000,00
0899	17/DIC/2009	JOSE DEL CARMEN QUINTERO	1242919	\$ 3.975.186,00	\$ 3.975.186,00

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No.0629 del 31 de diciembre de 2008, 0282 del 19 de mayo de 2009 y 0899 del 17 de diciembre de 2009, expedidas por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a CAVIS UT como operador del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 AGOSTO 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
 Directora Ejecutiva FONVIVIENDA

Francisco Figueroa
 Contratista
 SSFV

Marcela Rey Hernández
 Subdirectora SSFV (E)M
 SSFV

